

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-SIN SENTENCIA

RADICADO: 2019-00683-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

FACS

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del demandante y el demandado EDILBERTO SANDOVAL TOLOZA solicitan la terminación del proceso. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, **27 de octubre de 2020.**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial presentado tanto por la apoderada de la parte demandante como por el demandado, donde solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de dineros, por concepto de títulos judiciales obrantes para el proceso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA COMUNIDAD**, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$3.998.126)** MONEDA CORRIENTE de los dineros que por objeto de medidas cautelares le fueron descontados al demandado **EDILBERTO SANDOVAL TOLOZA**, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguese al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COOPERATIVA COMUNIDAD** en contra de **WILSON FRANCISCO HERNÁNDEZ** y **EDILBERTO SANDOVAL TOLOZA**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

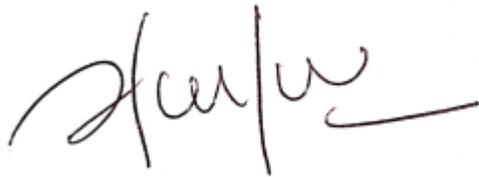
CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base la presente ejecución, previo aporte de las copias respectivas, el cual deberá ser entregado al

demandado **EDILBERTO SANDOVAL TOLOZA** con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total, según lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

QUINTO: No condenar en costas, según lo manifestado por los extremos procesales.

SEXTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Karyna Jaimes Durán', with a long horizontal stroke extending to the right.

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 97 del 28 de octubre de 2020.